



2.1. **NORMATIVA APLICABLE**

- 1002 – Normativa aplicable a la entidad

Los Colegios Profesionales se encuentran regulados en una disposición de carácter general que, atendiendo a la variedad de las actividades profesionales, recoge los principios jurídicos básicos en esta materia y garantiza su autonomía, su personalidad jurídica y plena capacidad para el cumplimiento de los fines profesionales, así como las funciones de la Administración en orden a la regulación de las profesiones dentro del necesario respeto del ordenamiento jurídico general.

Tras la creación de una norma estatal de carácter general, se hace necesaria la regulación específica y sectorial de los distintos Colegios profesionales. En ese marco, el Colegio Oficial de Psicología de Santa Cruz de Tenerife se encuentra regulado por sus propios Estatutos, facultado por la Ley de Colegios Profesionales de la Comunidad Autónoma de Canarias y su reglamento de desarrollo.

Normativa básica de colegios profesionales

- Colegio Oficial de Psicología de Santa Cruz de Tenerife se rige por la **Ley 2/1974, de Colegios Profesionales**, norma básica estatal sobre organización, funciones, potestad disciplinaria y representación profesional.
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1974-289>
- En Canarias resulta fundamental la **Ley 10/1990, de Colegios Profesionales de Canarias**, que regula competencias, funcionamiento, régimen electoral y potestades de los colegios profesionales de la Comunidad Autónoma.
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1990-13749>

Normativa específica de la profesión de psicólogo/a

- El **Real Decreto 481/1999**, por el que se aprueban los Estatutos Generales del Colegio Oficial de Psicólogos, especialmente en materia de:
 - ordenación profesional;
 - defensa de la profesión;
 - control deontológico;
 - potestad disciplinaria;
 - representación institucional.

- Los propios **Estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Psicología de Santa Cruz de Tenerife**, que desarrollan las funciones colegiales en el ámbito autonómico.
<https://copsctenerife.es/gestor/uploads/colegio/EstatutosCOP.pdf>
- Estatutos del Consejo General de Psicología de España:
<https://www.cop.es/pdf/Estatutos-Consejo-General-COP.pdf>

Ejercicio profesional de la Psicología

- **Ley 44/2003, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias (LOPS)**, especialmente relevante cuando la actividad afecta a psicólogos sanitarios o a la Psicología Clínica.
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2003-21340>
- **Ley 33/2011, General de Salud Pública**, en aquellas actuaciones relacionadas con promoción de la salud, prevención e intervención psicológica.
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2011-15623>

Deontología y responsabilidad profesional

- Consejo General de la Psicología de España: Código Deontológico del Psicólogo, que sirve de referencia para expedientes disciplinarios y control ético profesional.
<https://www.cop.es/pdf/CodigoDeontologicodelPsicologo-vigente.pdf>

Transparencia y buen gobierno

- **Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno**. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887>
- **Ley 12/2014, de Transparencia y de Acceso a la Información Pública de Canarias**. Estas normas suelen aplicarse a los colegios profesionales en determinados ámbitos de actividad pública.
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-1114>

Protección de datos

- **Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD)**.
<https://www.boe.es/doue/2016/119/L00001-00088.pdf>
- **Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD)**, especialmente importante por el tratamiento de datos sensibles de colegiados, pacientes, usuarios y expedientes disciplinarios. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2018-16673>

Prevención de corrupción y canales de denuncia

- **Ley 2/2023, reguladora de la protección de las personas informantes**, aplicable a entidades obligadas a disponer de canales internos de

información.

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2023-4513>

Procedimiento administrativo

Cuando el Colegio ejerce potestades públicas (sanciones, recursos, certificaciones, colegiación, etc.), pueden resultar aplicables:

- **Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común.**
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565>
- **Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público**
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10566>